

# Los derechos humanos de la Constitución guerrerense

Mauro Valdez Castro  
Raúl Calvo Barrera  
David Cienfuegos Salgado  
COORDINADORES



**MAURO VALDEZ CASTRO.** Licenciado en Derecho y Maestro en Derecho Público por la Universidad Autónoma de Guerrero (UAGro). Doctorante por el Centro de Investigaciones Jurídicas (CENIJUR). Docente e investigador de la Facultad de Derecho de la UAGro, donde imparte las unidades de aprendizaje Derecho Electoral, Juicio de Amparo, Teoría General del Proceso en la Licenciatura; en la Maestría en Derecho Constitucional imparte Derecho Procesal Constitucional I y II.

**RAÚL CALVO BARRERA.** Licenciado en Derecho por la UAGro. Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública por la FCPyS de la UNAM. Maestro en Derecho Electoral por la Universidad Americana de Acapulco (UAA). Especialista en Justicia Electoral por el TEPJF. Medalla al Mérito Universitario “Gabino Barrera” por la UNAM. Profesor de Tiempo Completo en la UAGro. Entre sus publicaciones, destacan: *Proceso Electoral y Alternancia en Guerrero* (Miguel Ángel Porrúa); *Derecho Electoral de las Entidades Federativas Mexicanas* (Tribunal Electoral del Estado de Guerrero); y la *Constitución Guerrerense* (Fundación Académica Guerrerense).

**DAVID CIENFUEGOS SALGADO.** Profesor-investigador del Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados “Ignacio Manuel Altamirano”, de la Universidad Autónoma de Guerrero. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel II. Perfil deseable PRO-DEP. Integrante del Claustro Doctoral de la Facultad de Derecho de la UNAM, donde tiene las oposiciones de “Argumentación Jurídica” y “Derecho Procesal Constitucional”. Socio Activo de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística y de la Academia Nacional de Historia y Geografía.



**Altres Costa-Amic Editores**

*Colección «Iuris prudentia & Civitas, 3*



Mauro Valdez Castro  
Raúl Calvo Barrera  
David Cienfuegos Salgado  
COORDINADORES

# Los derechos humanos de la Constitución guerrerense



*Colección «Iuris prudentia & Civitas», 3*

ALTRES COSTA-AMIC EDITORES  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO  
MÉXICO

© 2022, Derechos reservados por los autores.

**Coordinación general de la**

**Colección «*Juris prudentia & Civitas*»:** David Cienfuegos Salgado.

**Coordinación de la obra:** Mauro Valdez Castro, Raúl Calvo Barrera y David Cienfuegos Salgado

**Consejo Científico Editorial de Altres Costa-Amic Editores:** Dr. Cuauhtémoc Calderón Villarreal, Dr. Carlos Humberto Durand Alcántara, Dr. Benito Ramírez Valverde, Dr. Jorge Alejandro Fernández Pérez, Dra. Rocío Rosas Vargas, Dra. Luisa Álvarez Cervantes, Dr. José Rafael Sáenz Rangel, Dra. Luz Arcelia García Serrano, Dr. Leif Korbaek y Dr. César Roberto Avendaño Amador.

**Edición y dirección editorial:** Bartomeu Costa-Amic Leonardo

**Corrección:** Édgar Piedragil

**Maquetación:** Isaías Velázquez

**Coordinador de impresos:** Victorio Promotor

**Colección «*Juris prudentia & Civitas*», 3**

Comentarios sobre la edición y contenido del libro a:

davidcienfuegos\_unam@yahoo.com.mx

contacto.costaamic@gmail.com

Prohibida la reproducción parcial o total, directa o indirecta del contenido de la presente obra, sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito de los editores, en términos de la Ley Federal de Derecho de Autor, y en su caso, de los tratados internacionales aplicables; la persona que infrinja esta disposición, se hará acreedora a las sanciones legales correspondientes. El diseño editorial es propiedad de los editores.

© 2022, Derechos Reservados

Altres Costa-Amic Editores, S.A. de C.V.

Carretera Estatal a Coronango 207, 3, Fracc. San Diego Los Sauces

Tel. (+52) 554 759 8348 / (+52) 222 200 3349 / contacto.costaamic@gmail.com

Puebla, Puebla 72760 México

Miembro de la Cámara Nacional de la

Industria Editorial Mexicana. Registro 3869 / Registro RENIECYT 2200206

Miembro de Crossref.org y DOI.org Prefijo 10.56864

*con colaboración de*

Universidad Autónoma de Guerrero

<https://uagro.mx>

**Primera edición, octubre de 2022**

**ISBN: 978-607-8878-07-9**

**Impreso en México.**

## Índice

Presentación, <i>David Cienfuegos Salgado</i> . . . . .	7
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (arts 1-21).	11
1. Los Derechos de la Naturaleza en el artículo 2o de la Constitución Política del Estado de Guerrero, <i>José Gilberto Garza Grimaldo</i> . . . . .	23
2. Derecho a la vida, <i>Martha Rodríguez Luna</i> . . . . .	35
3. Derecho a la libertad y seguridad personal, <i>Larry Jerzy Mazón Mota</i> . . . . .	52
4. Derechos de defensa y de asistencia jurídica, <i>Alma Berenice de la Cruz Ramírez</i> . . . . .	61
5. Derecho de acceso a la justicia, <i>Jesús Cárdenas Méndez</i> . . . . .	70
6. Derecho a la integridad corporal, psíquica y moral, <i>Virginia Sánchez Reyes</i> . . . . .	78
7. Derecho a la igualdad y No discriminación, <i>Xitlali Gómez Terán</i> . . . . .	84
8. Protección del matrimonio y la familia, <i>Olivia Hidalgo Domínguez</i> . . . . .	97
9. Derechos de la niñez y la adolescencia, <i>Lizeth Villegas Blanco</i> . . . . .	105
10. Derecho a la identidad, <i>Mauro Valdez Castro</i> . . . . .	109
11. Derecho a la propiedad, <i>Mauro Valdez Castro</i> . . . . .	116
12. Libertad de convicciones éticas, de conciencia y religión, <i>Rosío Calleja Niño</i> . . . . .	122
13. Libertad de expresión y de información, <i>Luis Gerardo Rodríguez Lozano</i> . . . . .	129
14. Protección de Datos Personales, <i>Leonel Cásares García</i> . . . . .	136
15. La igualdad política: derecho humano, <i>Marco Antonio Adame Meza</i> . . . . .	146
16. Derecho al trabajo, <i>Noemí Ascencio López</i> . . . . .	155
17. Derecho a la educación y formación profesional, <i>Francisca Castro Romero</i> . . . . .	160

18. El derecho a la salud, <i>José Luis Ramírez Guzmán</i> .....	167
19. Derecho a la alimentación, <i>Ulises Flores Sánchez</i> . .....	174
20. Derechos de los adultos mayores, <i>Mauro Valdez Castro</i> . .....	210
21. Derechos de migrantes y desplazados internos, <i>Gerardo Muñiz Valdez</i> . .....	216
22. Derecho de los pueblos indígenas y afroamericanos a sus formas internas de convivencia y organización, <i>Hannia Abraján de la Cruz y David Cienfuegos Salgado</i> . .....	224
23. Derecho de los pueblos indígenas y afroamericanos a aplicar sus propios sistemas normativos, <i>Dania Lizeth Mendoza Olivera</i> .....	230
24. Derecho de los pueblos indígenas y afroamericanos a elegir a sus autoridades y representantes, <i>Raúl Calvo Barrera</i> . .....	236
25. Derecho de los pueblos indígenas y afroamericanos a disfrutar de tierras, territorios y recursos naturales, <i>Saúl Barrios Sagal</i> . .....	257
26. Derecho de pueblos indígenas y afroamericanos de acceder a la jurisdicción del Estado, <i>Dalia Lizarez Moctezuma</i> . .....	266

# 15

## La igualdad política: derecho humano

Marco Antonio Adame Meza

El presente capítulo contempla los elementos mencionados en el artículo 5°, fracción XVII, de la Constitución del Estado de Guerrero, que a la letra expresa:

Son derechos de los ciudadanos guerrerenses acceder: en condiciones de igualdad, a los empleos, cargos o comisiones públicos, en los términos que disponga la ley del servicio civil de carrera, a los cargos de elección popular representativa y a los de participación ciudadana. Tratándose de cargos de elección popular, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos o a los ciudadanos como candidatos independientes, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia (*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero*, 2014).

### I

Cuando se aborda el texto constitucional del estado de Guerrero, con la intención de indagar y escrutar en su fundamento, vale la pena relatar el concepto en cuestión con la finalidad de ubicar el derecho humano que emula y comprende, desde su concepción histórica, su sentido teórico hasta su transcendencia en la escala de valores que sustenta las relaciones de convivencia en nuestra sociedad.

Por ello, cabe destacar que el derecho humano que expresa la fracción XVII, del artículo quinto del Título Segundo que es el principio de igualdad, referido en el contexto del procedimiento electoral, pero además en condiciones laborales que garantiza el acceso en igualdad de condiciones a empleo y espacios públicos.

En ese sentido, vale la pena aproximarse o más bien, remontarse al origen. El significado etimológico del concepto Igualdad proviene del griego “*eikós*”, es decir, igual, semejante, parecido; mismo término que derivó en el latín “*aquitas, aequus, aequalis*”; utilizado y con una marcada connotación de justicia e igualdad social. Del latín *aequalitas* formada del adjetivo *aequus* (igual, llano, justo, equilibrado, equitativo, y el sufijo *tat* que denota calidad).

El concepto igualdad ha reunido a lo largo de la historia de la humanidad diferentes acepciones, estos significados pueden también expresar y explicar la historia del concepto, pues representan la forma en que se introdujo conceptualmente y en la que fue concebido a lo largo del devenir histórico.

Por ello, se ubica en las primeras nociones del concepto, una estrecha relación al ámbito jurídico-político. Por un lado, con la aparición de la Democracia como forma de gobierno, en las ciudades-estado atenienses del siglo IV a. C., se estableció una peculiar y genuina forma de organizar el poder político cuya característica distintiva estableció la participación colectiva en la toma de decisiones de orden público. La definición que expresó Heródoto<sup>1</sup> para nombrar esa propuesta de organización del poder fue la de «poder del pueblo» —Poder (*kratos*) del pueblo (*demos*)—. Esta definición consideraba, como toda forma de gobierno, mecanismo deliberativos y de selección, que como métodos procedimentales de la democracia clásica podrían ser variados, estos comprendían desde la aclamación hasta el sorteo, y esta última modalidad, reservado para la selección de las magistraturas era considerada una forma esencialmente democrática por incorporar elementos igualitarios en la selección dado que, entre los ciudadanos y al poner en juego al azar, cualquier integrante de la sociedad, con derechos políticos, podría ser elegido pues todos estaban en igualdad de condiciones para acceder, es decir, el sorteo le daba las mismas circunstancias y posibilidades para acceder al cargo.

Por otro lado, la idea de igualdad estaba vinculada al ámbito jurídico, a la posibilidad de alcanzar la justicia que pasaba por la aplicación sin distinción de las normas. En principio, la necesidad de redactar las leyes, fue una solicitud motivada por la misma demanda de búsqueda de una aplicación de la justicia sin distinción, pues independientemente de la posición económica o social, del poder político o económico la legislación no debía cambiar, pues ésta tiene un sentido igualitario en la población. A todos por igual.

Estas dos nociones, parecieran son las iniciales en la historia del concepto. Por ello, resulta fundamental profundizar en ellas. Como se ha mencionado, Heródoto introduce en sus descripciones, la tipología clásica de las formas de gobierno. En sus líneas, se describe un debate considerado clásico, por ser uno de los anteceden-

---

<sup>1</sup> La palabra: democracia, la encontramos por primera vez y de manera gráfica, en los textos de Heródoto, considerado el padre de la historia ( se le conoce a partir de las referencias realizadas en *De legibus*, por Cicerón) por su obra *Ἱστορίαι* (*Historiae* en realidad *Historias*, en esa obra se relatan los sucesos de las Guerras Médicas entre Grecia y Persia a principios del siglo V a. C. En sus líneas se describe un debate, considerado clásico por ser uno de los antecedentes más remotos de la filosofía y la reflexión sobre la manera de organizar el poder político, en él se inscribe el término: Democracia.



tes más remotos de la filosofía y la reflexión sobre la manera de organizar el poder político. En él participan tres generales persas que se disponían, entonces, a establecer un orden de gobierno en una ciudad recién conquistada. Ellos eran Otanes, Darío y Megabizos, quienes, como lo cuenta Heródoto, describieron, quizá sin proponérselo, tres formas básicas de organizar el poder político. Cada uno de los generales, defendió la propuesta propia y refutó las contraposiciones, de esa manera, cuando uno de ellos, Otanes, propuso entregar el poder al pueblo, forma de gobierno que denominó Heródoto como: Democracia, lo hizo catalogándolo como “el gobierno del pueblo por llevar en primer lugar el más bello de los nombres”<sup>2</sup> (Bobbio, 1987), Igualdad. En un primer momento denominado *Isonomía*.

Por ello, Otanes, partidario de la democracia, afirmó que «cuando gobierna (*árchei*) la mayoría, recibe el más hermoso nombre de todos: *isonomía* [...]; las magistraturas se obtienen por sorteo, se rinde cuentas de los actos en el poder y todas las deliberaciones se hacen en común. [...] [En democracia] reside en el número el interés de todos» (Guariglia, 2014). El concepto igualdad es referido en el texto como *Isonomía*, en ese sentido y dada la descripción del pensador y narrador clásico, se puede tener dos significados distintos, según la raíz de la que derive el sufijo *-nomía*, del verbo *némein* («distribuir») o del sustantivo *nómos* («ley»). Si se toma como un compuesto de la primera, su sentido sería próximo a una «igualdad de partes», que implicaría una reivindicación de la distribución de las propiedades, en especial de la tierra, como implícita en el programa democrático (Guariglia, 2014). No olvidemos, a todo esto, que los elementos económicos y propios de la distribución y propiedad si fue contemplado en las reflexiones de pensadores clásicos como Platón y Aristóteles qué, este último, llegó a definir una forma de gobierno compuesta y que conciliaba intereses de dos sectores contrapuestos de la población, ricos y pobres, con una organización política a la denominó *Politeia*.

Pero en general, cuando hablamos de democracia, es necesario explicar que “cuando se generalizó el uso del término [...], desde mediado del siglo V a.C., esta generalización se dio en un contexto de enfrentamiento entre democracia y oligarquía” (Abellán, 2011) es decir cuando se comenzó a hablar de gobierno del pueblo se hizo para contrastar con la propuesta de otra estructura de gobierno que consideraba en el poder a una parte privilegiada del pueblo. Estas distinciones y definiciones entre cada una de las formas de gobierno fueron abordada por los pensadores clásicos.

<sup>2</sup> Se trata de una cita extraída del denominado debate clásico, rescatado por Norberto Bobbio en su obra: Bobbio, N. (1987). *Las teorías y formas de gobierno en la historia del pensamiento político*. México: FCE.

Aristóteles también se refería a la democracia como una condición que otorgaba igualdad, aunque sus valoraciones a la forma de gobierno no siempre fueron las positivas, pero si encontraba en esa organización política el espíritu de eliminar diferencias ante la autoridad y establecer relaciones simétricas entre la población.

Recapitulando lo abordado hasta el momento, pareciera que la democracia es concebida en el mismo lecho que la igualdad, es decir, son conceptos que se comprenden en el mismo momento histórico y que se complementan pues, ambos expresan una propuesta de organización política que, ya desde ese momento, contravenía los postulados centralizadores y verticales.

En el contexto histórico del esplendor de Roma, la demanda del concepto Igualdad, estuvo centrada en la impartición de justicia, específicamente a la forma en que se otorgaban las sanciones a los infractores. Dudosos de que las sentencias no fueran las mismas para patricios que para plebeyos, la demanda de igualdad derivó en la petición de redactar las leyes, impidiendo que fueran alteradas en casos particulares.

Pero el concepto de igualdad adquirió una particular fuerza al estar incorporado en otro texto, de amplia influencia en las sociedades occidentales, que consideraba a la igualdad como parte de un sistema filosófico de valores, en la Biblia en el Antiguo y Nuevo Testamentos, se describe la concepción de un Dios que establece condiciones de igualdad frente a los mortales pues, a la hora de juzgar sus actos, o de otorgar misericordia “Ante Dios, tú y yo somos iguales” (Job 33:6) un enunciado, emblemático en la filosofía cristiana, “todos somos iguales ante los ojos de Dios”, relacionado casi textualmente, con la concepción liberal de “todos somos iguales ante la ley” ubicado en diversos textos constitucionales. Del mismo modo, en el texto bíblico se establecen condiciones de igualdad, sin distinción, en principio de elementos y condiciones que, no generan diferencias sustanciales, pues pareciera que más allá de éstas, existe una categoría superior que nos homogeniza. “Ya no hay judío ni griego; no hay esclavo ni libre; no hay varón ni mujer; porque todos vosotros sois uno en Cristo Jesús” (Gálatas 3: 28).

Como se puede observar en este recuento general, el principio de igualdad, como un término filosófico, en el ejercicio tuvo pocos efectos prácticos en las sociedades antiguas, pues su aparición, esporádica regularmente, estuvo ligada a diversas propuestas de organización social que como se ha expresado anteriormente, vincularon esencialmente al concepto con la democracia.

También es necesario aclarar que el devenir de la democracia no fue consecutivo y lineal pues, como lo explica Sartori, del siglo III a. C. hasta el siglo XIX d. C. la democracia ha sufrido un largo eclipse, “el concepto circula entre los eruditos,

después de la recepción de *La Política* de Aristóteles en la segunda mitad del siglo XIII” (Abellán, 2011), es decir, después de la época medieval. Posterior a su redescubrimiento la democracia recibe en sus atribuciones, consideraciones propias de las nuevas tendencias políticas. Por ejemplo, la llegada del liberalismo significó una riqueza de nuevos aportes para la concepción clásica del término y sin duda, en ese contexto, una de las primeras teorías que alimentaron y dieron vida nuevamente al concepto fue aquella que reflexionó sobre la soberanía popular.

En ese sentido, son los movimientos revolucionarios inspirados en ideas liberales quienes retoman el principio como un valor fundamental de la propuesta de organización política que, se comenzó a configurar.

Los movimientos liberales en oposición al absolutismo establecieron, primero filosóficamente y posteriormente en el terreno de los hechos, un paquete de medidas orientadas, todas ellas a evitar la concentración de poder en una sola persona o en una sola instancia. De esa aspiración resultaron las garantías y el espíritu constitucional, la división de poder y las libertades de expresión, asociación e imprenta, la representación, la vida vigorosa de los parlamentos, y como se expresó, la propuesta de la soberanía popular, es decir, la idea de que la *suma potestad*, el poder que no reconoce a ningún otro poder por encima de sí, residía en el pueblo, es aquí donde empata al concepto democracia experimentado por sociedades antiguas y rescatado por la corriente liberal.

De hecho, movimientos revolucionarios como el francés, intentaron erradicar la dinámica de las monarquías absolutistas, no solo desde la legislación sino además desde un movimiento social y cultural que modificó los rasgos culturales de la sociedad, tal vez lo más difícil de modificar. Quizá por ello, el impacto de la revolución francesa no sólo se da en la forma de organizar el poder político, de desconcentrarlo, frenarlo, con contrapeso y límites, sino además el espíritu revolucionario transitó a la calle en la cotidianidad, por ello quizá su influencia en las conversaciones, cuando se adoptó el término ciudadano en oposición al *monsieur*, vinculado con los rangos monárquicos, o en los cortes de cabello, o en la vestimenta cuando se comenzaron a utilizar los pantalones largos y amplios, *sans-culottes*, en contraposición los pantaloncillos ajustados de la nobleza.

En suma, el movimiento liberal influyó en la construcción de una sociedad con diferentes principios que, como es sabido, quedaron plasmados en los documentos que sustentaron, el bagaje conceptual del pensamiento liberal, a saber: La Declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776); La Constitución de los Estados Unidos y sus primeras enmiendas (1787-1791); La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (conocida como Declaración Francesa, de

1789); sin embargo, vale la pena agregar, el texto que en 1791 redactó Olimpia de Gouges, con la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, esto es, porque la noción de Gouges, va más allá de las aspiraciones liberales que, en su momento, no dejaron de contemplar únicamente a una parte de la población.

Con los movimientos liberales del siglo XVIII, se agrega a la concepción política de la igualdad, la dimensión social, en la que no se establece diferencia alguna, todos tienen derechos a una igual consideración, a ser tratados en las relaciones sociales como iguales, es decir, igualdad de oportunidades. En ese sentido, que en este terreno la igualdad consiste en dos concepciones: la igualdad de acceso que está relacionado al reconocimiento, al igual mérito, es decir, la carrera abierta al talento; y por otro lado, la igualdad de partida que ubica a la igualdad de condiciones iniciales. Por esta ocasión, y por la naturaleza del objeto del presente, no me referiré de manera especial a otra dimensión de la igualdad relacionada con el aspecto económico, postulados que durante el siglo XIX y XX generaron, no solamente un amplio debate teórico sino además, propuestas prácticas de aplicación de las que todavía se sigue reflexionando.

## II

En resumen se puede concebir al concepto igualdad desde sus cinco dimensiones, a saber: Igualdad jurídico-política que expresa las mismas condiciones de derechos legales y políticos, el mismo trato ante la justicia y las mismas exigencias en la relación con la autoridad; la igualdad social, es decir, que concibe la posibilidad un estatus igual para toda la población, con la finalidad de evitar distinciones, discriminaciones o trato diferenciado; la igualdad de oportunidades, es decir, en el acceso, considera otorgar a cada uno las mismas condiciones para incorporarse a una actividad, una consideración que propicia el hacer que el mérito cuente; la igualdad (de oportunidades) de partida, que considera a cada uno un poder material inicial adecuado, en apego a condiciones particulares, para acceder a espacios por igual que cualquier otro; y por último, igualdad económica, a nadie poder alguno, económico o de otro tipo (Sartori, 2008).

Es verdad que en apego a los principios de justicia, no se da nunca la igualdad en todo, de esta afirmación se desprende uno de los múltiples dilemas sociales. De las dos maneras totalmente diferentes de concebir la igualdad, es decir, como un tratamiento igual (idéntico para todos e imparcial para todos) o con la finalidad de obtener igual resultado. En ese sentido el dilema es el siguiente: para ser iguales es necesario ser tratados de formas desiguales. Pero este tema de otra categoría.

Recapitulando, la maximización de las igualdades consiste, en encontrar un equilibrio en las múltiples desigualdades.

### III

Como se ha expresado, el concepto de igualdad tiene la connotación de ser de carácter político, jurídico, social, económico, de acceso y partida, cada una de estas variables le da al significado de igualdad un matiz diferente, puede partir el concepto de la idea de otorgar lo mismo para todos, es decir igualdad de condiciones o de otorgar a cada quien lo necesario, a partir de sus particularidades.

En ese sentido, el texto constitucional que se analiza, tiene una alta obligatoriedad por parte de las autoridades, en principio porque se trata de un derecho humano o derechos fundamentales, pues, se ubica en uno de los amplios elementos que contempla el catálogo de derechos “subjetivos que corresponden Universalmente a todos los seres humanos” (Ferrajoli, 1999) pues en esencia, se trata de un derecho que está vinculado al bienestar y la dignidad humana de las personas. Estas características permiten situar, en principio como un derecho fundamental esencial. Aunado a ello, la literatura histórica ubica al derecho a la igualdad como parte del catálogo de los derechos clásicos fundamentales, es decir, aquellos que pertenecen a una primera generación de derechos, conquistados mediante procesos revolucionarios transformadores y que, como se ha expresado, representaron un cambio de paradigma de la forma en cómo se regularon las relaciones de las personas con los espacios de autoridad y de ejercicio de poder.

En esencia, y como se ha sostenido, la igualdad es un pilar fundamental de nuestro sistema político contemporáneo, es decir, de la propuesta de organización política de la democracia liberal, es decir, de la democracia constitucional. Condición que funciona en la medida en que exista un respaldo en el respeto a los derechos humanos puesto que la propuesta democrática, representa únicamente un elemento procedimental o formal pues responde a las preguntas quién y cómo se gobierna, mientras que el régimen de derechos humanos, del que forma parte el principio de igualdad, atiende a un elemento sustancial pues su cumplimiento influye en la vida cotidiana de las personas y da sustento, soporte y viabilidad a la propuesta de vida y organización política de la democracia.

En ese mismo orden, y en apego a la propuesta teórica de Giovanni Sartori (1993) señala nueve requisitos necesarios para el establecimiento de la democracia en cualquier país:

- 1) derecho universal al voto;



- 2) elecciones periódicas;
- 3) libertad de asociación y la posibilidad de presentar candidatos a elecciones;
- 4) igualdad de condiciones de los candidatos para acceder a medios de comunicación y publicidad;
- 5) neutralidad del gobierno en la organización del proceso electoral;
- 6) libertad de ejercer el voto;
- 7) la posibilidad del recuento público de los votos;
- 8) aplicación de las reglas, previamente establecidas, para repartir escaños y;
- 9) la presencia de órganos electorales independientes facultados para aplicar normas y resolver conflictos (Sartori, 1993).

En definitiva, de faltar alguno de estos elementos, el sistema político del que se reflexione estaría carente de condiciones democráticas y por ente, en riesgo el pleno ejercicio de los derechos humanos de su población. Tan importante resulta, el artículo constitucional que no ocupa, que de su cumplimiento dependen las condiciones democráticas de nuestra sociedad.

#### IV

Y en esa lógica, son todas las instituciones públicas, universidades, las y los partidos políticos, los gobiernos, las organizaciones civiles y todas y todos los integrantes de una sociedad, comprometidas con una sociedad democrática, tienen la tarea de observar el cumplimiento a cabalidad de este derecho.

Eso explica, en gran medida, los constantes estudios sobre la calidad de la democracia en diversos países que, entre otras variables, mide la igualdad de condiciones que tiene la ciudadanía para acceder, en principio a la competencia y después a los espacios de representación e instancias laborales del servicio público.

#### V

Existe una máxima en la reflexión sobre la promoción de los derechos humanos, ésta, parte de la concepción de que la agenda de los derechos fundamentales es una matriz de carácter expansivo, que alejado de cualquier rigidez o principio estático, va incorporando nueva concepciones orientadas a mejorar la vida de las personas, bajo la única condición de que esta matriz solo es modificable para sumar, para incorporar y nunca para disminuir o anular un logro ya conquistado.

En esa lógica, y en apego a la premisa “la forma es fondo”, al texto constitucional en cuestión, que expresa un derecho humano, cumpliría semánticamente con

su cometido, si incorpora una redacción incluyente. De esa forma, la aspiración de la legislación se ve plasmada también en la forma de expresarla, incluyendo a las y los ciudadanos.

Con ese ánimo Norberto Bobbio reconoció, cuando se refirió a las grandes aspiraciones de la humanidad, que “vamos con excesivo retraso”. Ante esta realidad, que nos pone en desventaja frente a las aspiraciones de sociedades justas incluyentes y democráticas, el jurista italiano convocó “Procuremos no incrementarlo con nuestra desconfianza, con nuestra indolencia, con nuestro escepticismo. No tenemos tiempo que perder” (Bobbio, 2003).

## Bibliografía

- Abellán, J. F. (2011). *¿Deben gobernar los filósofos? Cuatro respuestas: Platón, Kant, Max Weber, Hannah Arendt*. Política y verdad. Madrid, Plaza y Valdés.
- Bobbio, N. (1987). *Las teorías y formas de gobierno en la historia del pensamiento político*. México: Fondo de Cultura Económica .
- (2003). *Teoría general de la política*. Madrid: Trotta.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (2014). *Artículo 5 [Título II] Fracción XVII*. H. Congreso del Estado de Guerrero. LX Legislatura.
- Ferrajoli, L. (1999). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid: Trotta.
- Guariglia, O. (2014). *Cuadernos de Filosofía del Derecho*. Núm. 33, 2010. Madrid: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Recuperado de «[www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcm6397](http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcm6397)».
- Sartori, G. (1993). *¿Qué es la democracia?* México: Tribunal Federal Electoral/Editorial Patria.
- Sartori, G. (2008). *Elementos de Teoría Política*. Madrid: Alianza Editorial.